

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de administración local. — Negociado 3.º — Pósitos.

Circular núm. 1049.

En vista de la comunicación del Gobernador de Burgos, manifestando lo conveniente que sería que los Pósitos de Villante y Villaherrando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este modo podría llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villaherrando exige obras costosas de reparación á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo así que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrían enajenarse los dos edificios-paneras

sobrantes, y con su producto fomentar el Pósito común á los pueblos del distrito: considerando que la medida es altamente beneficiosa, no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista mas de un Pósito, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que, oyendo á los Consejos provinciales y á los vecinos de los pueblos interesados en la refundición, puedan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pósito, sea cualquiera la denominación con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestía por medio de compras ó ventas de granos, panaderos públicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundición en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales cuya administración le está encomendada por su ley orgánica.

2.ª Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relación detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.ª Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos, la refundición de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaría de manifiesto el expediente por término de 15 días, y uniéndolo á las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.ª Que el expediente así instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo el Consejo sobre la conveniencia de la refundición y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.ª Que aprobada que sea la refundición, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaración del fallido, según la tramitación ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligación de reintegros, si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos, sin cuya formalidad de obligación administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos singarantías, ó por falta de recaudación en los pe-

riódos de cosecha que están señalado al efecto por la legislación del ramo repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.ª Que si por efecto de la refundición quedasen edificios-paneras sin aplicación, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de enajenación, con arreglo á la tramitación establecida para la desamortización general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de Junio y 47 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de Junio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de .

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 1056.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de junio último esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de julio á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Mon-

tarque á Priego entre el primer punto y Cabra, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 1 009.902,24 = La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primer mejora por lo menos de 2 000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 27 de mayo de 1863.—El Director general de obras públicas,—Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Monturque á priego por Cabra en la parte comprendida entre el primer punto y Cabra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1059.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres gitanos, uno de ellos vecino de Torremilano, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 5 del corriente robaron cuatro caballerías mulares en la villa de Almodóvar, provincia de Ciudad-Real, de las señas que se citan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Gobernador de dicha provincia con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Una mula pelo negro, cerrada, tres dedos sobre la marca, con lunar blanco en el espino y algun pelo blanco en todo todo el cuerpo.

Otra de igual alzada y edad, con lunar en el mismo sitio, pobre de cola y mas delgada que la anterior.

Otra de 5 años, menos de la marca, pelo rojo oscuro, una raya de pelo blanco en el macho de la cola de un dedo de ancho.

Otra id. cerrada, menos de la marca, pelo negro algo castaño, recién esquilado el cuello, no lunar blanco en el espino y algo coja de la pata izquierda.

Circular núm. 1060.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos bueyes, cuyas señas se expresan al pié, que el día 11 de Mayo último, fueron robados del cortijo de Barrio Nuevo, término de Santaella, propio de D. Santos Fernandez Potado, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del juez de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Uno de edad de 9 años, pelo colorado, cerrado de corcamenta, con pelos blancos en las bragadas, en la oreja derecha una saca-bocadas, la izquierda rasgada y herrada.

Otro de igual edad, pelo negro, bragado, calzado de los pies, la cola blanca, con cerdas negras en la oreja derecha, señal de hoja de higuera, la izquierda hendida y herrado.

Circular núm. 1061.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se expresan al pié, que en

la noche del 27 de Mayo último, fueron sustraídas del coto nombrado Cañada Verde, término de Ronda, pertenecientes á D. Adolfo de la Calle, de la misma vecindad, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del juez del partido con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Una colorada, domada, de 6 años, cola larga, con dos hierros.

La otra negra, con un tufo largo en la frente, de 4 años, con un lucero.

Circular núm. 1063.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 10 del corriente, fué robada á Jacobo Alors, morador del 6.º departamento rural de la villa de la Carlota, y caso de ser habida la remitirán á disposición del alcalde de la Carlota con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Pelo colorado, menos de la marca, cerrada, con un hoyo en la junta de las espaldas al nacimiento de la crin, un lunar blanco en el costillar izquierdo, con la cola larga despuntada, con hierro que no se recuerda ni en la cadera que lo tiene.

Circular núm. 1064.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los mozos, cuyas señas se expresan al pié, responsables al reemplazo del corriente por el cupo de esta capital, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del alcalde de la misma.

Córdoba 15 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Número 4. Francisco Vargas Gallegos, hijo de Cristobal y Manuela Santa Marina, calle de la Muerte, núm. 6.

Número 7. Antonio Garcia y Lucena, hijo de Cristobal y Maria Santa Marina, Costanillas, núm. 56.

Número 63. Antonio Molina Arroyo, hijo de Antonio y Rosalia, Trasierra.

Número 96. Francisco Gallon Ruiz,

hijo de Antonio y Catalina, S. Lorenzo Mayor núm. 178.

Número 198. José Fernandez Cañones, hijo de José y Concepción Santa Marina, Lagunilla, núm. 33.

Circular núm. 1069.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 6 de Junio. 9,250 45
Recaudado desde el 7
al 13 de id. 10,347 25

Existencia en este día. 19,597 70

Córdoba 13 de Junio de 1863.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 13 de Junio de 1863.—G. I., Antonio Quintana.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1058.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada para el arrendamiento de la casa principal, número 25 moderno, plazuela del Vizconde, por falta de licitadores, he acordado se anuncie de nuevo referida subasta para el día 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, bajo el tipo de 3.500 reales de renta anual, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta junta, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Córdoba 15 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1062.

ANUNCIO.

Los exámenes ordinarios para maestros de primera enseñanza se verificarán en esta capital los días diez y seis y siguientes del mes de Julio próximo.

Para ser admitido á examen de maestro de instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante antes del día trece de dicho mes de Julio los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de Marzo de 1849 y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal si no se presentare á examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Y 6.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro por el importe de los derechos de título.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de estudios en la escuela normal.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 10 de dicho reglamento concluidos los exámenes de maestros darán principio los de las maestras y para que sean admitidas presentarán antes del expresado día 13 de Julio los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º.

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de estado y de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exigen á los maestros.

4.º Fé de casada si lo fuere.

5.º El recibo de haber satisfecho los derechos de examen y el papel de reintegro segun queda indicado para los maestros.

Y 6.º Algunas labores de costura y bordados hechos por la aspirante y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quie-

nes interese. — Sevilla 12 de Junio de 1863. — El vicepresidente, Juan Campelo. — El secretario, Angel de Vera.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1051.

Don José Hilario Aguilera, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1863 á 1864, se encuentra de manifiesto en esta secretaría municipal por término de 8 dias para que durante los cuales pueda ser reconocido por los contribuyentes que quieran hacerlo, y hacer las reclamaciones que crean puedan habérseles inferido con respecto á la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada; pues pasado que sea dicho término sin haberlo verificado no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en la Almedinilla á 10 de Junio de 1863 — José Aguilera. — Romualdo Hidalgo, secretario interino.

Alcaldia constitucional de Guadalcázar.

Circular núm 1067.

D. José Toscano, alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en esta secretaría de ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y deducir el agravio que pueda haberse inferido en el tanto por 100 que se le haya fijado para la cuota de contribucion y recargos, pues pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Guadalcázar 12 de Junio de 1863. — José Toscano. — Por mandado de dicho Sr., Rafael Maria del Valle, secretario.

Alcaldia constitucional de Luque.

Circular núm. 1052.

D. Ramon Mariscal, alcalde constitucional de esta villa de Luque, &c. Hace saber: que por acuerdo del ayuntamiento y doble número de contribuyentes se convocan licitadores, para el arrendamiento separadamente ó sea por ramos de los derechos de consumos de este pueblo, por el año económico, que principia en 1.º de Julio del presente, y concluye en 30 de Junio de 1864, con absoluta libertad de ventas, cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 18 y 19 del corriente, y 21 del mismo; en caso que no tenga efecto los primeros de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que obran en el expediente, y tipos que á continuacion se expresan.

ESPECIES.	Derechos del tesoro. Reales cent.	Arbitrios provinciales. Reales cent.	Arbitrios municipales. Reales cent.	3 por 100 de recaudacion y conduccion de fondos. Reales cent.	Total general. Reales cent.
Por el consumo de vino.	1.869,	934,	934,	412,	3.850,
Id. id. de aguardiente.	3.600,	1.800,	1.800,	216,	7.416,
Id. id. de aceite.	7.525,	3.762,	3.762,	431,	15.501,
Id. id. de Carnes. (De hebra.	2.700,	1.350,	1.350,	162,	5.562,
Id. id. de vinagre.	2.400,	1.200,	1.200,	324,	5.124,
Id. id. de jabon.	1.200,	603,	603,	72,	2.484,
TOTALES.	23.000,	11.500,	11.500,	1.379,	47.379,

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Luque á 10 de Junio de 1863. — Ramon Mariscal. — Por mandado de dicho Sr., Antonio Gimenez de la Torre.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1068.

No habiendo tenido efecto la subasta últimamente anunciada para el suministro del alimento de los presos pobres, socorro y conduccion de transitorios y utensilios de la cárcel de este partido, por dos años á contar desde 1.º de Julio próximo, he acordado se anuncie nuevamente á la subasta por término de seis dias y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, debiendo por lo tanto verificarse el remate entre doce y una del miércoles 17 del corriente por pliegos cerrados y en la forma que se determina en el edicto de 1.º del actual.

Córdoba trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. — El Conde de Hornachuelos.

Alcaldia constitucional de Posadas.

Circular núm. 1065.

D. Sebastian Padilla, alcalde constitucional de esta villa.

Con la debida autorizacion se saca á la subasta para su arriendo por todo el año económico de 1863 á 1864 el arbitrio municipal establecido sobre el libre uso del peso y la medida. En su consecuencia, he señalado para sus remates, primero de pujas llanas y segundo de la mejora del 10 por 100, los dias 14 y 21 del corriente mes; cuyos actos tendrán lugar en estas salas capitulares á la hora de las doce de sus respectivas mañanas.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta secretaría. Y lo anuncio al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Posadas 9 de Junio de 1863. — Sebastian Padilla. — José Sanchez de Toro.

Alcaldia constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 1066.

D. Juan Martin Sanchez Arguero, alcalde constitucional de esta villa de Valenzuela,

Hago saber: que se halla en borrador el repartimiento de la cuota que ha correspondido á la misma para el primer año económico por la contribucion territorial y sus recargos, cuya derrama estará de manifiesto por el término de ocho dias en la secretaría

de este ayuntamiento con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan enterarse del tanto con que ha sido gravado el capital de sus utilidades, y la cantidad repartida; y para que en su vista hagan las reclamaciones que á bien tengan.

Valenzuela 10 de Junio de 1863. — Juan Martin Sanchez — Francisco Villaverde.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha.

D. Feliciano Laveron, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber como en este mi juzgado y por presencia del infrascripto escribano se ha instruido expediente á instancia del comisario partidario de la testamentaria de D. José Antonio Cadenas, sobre venta de una casa, sita en el grupo frontera á la puerta de Gallegos á Poniente del salon de la Victoria, conocida por la del Ventorrillo y señalada con el número cinco, apreciada en 19.680 rs., y para su remate he señalado el día Lunes veinte y dos del entrante Junio próximo de once á doce de la mañana en las casas audiencia del juzgado, en el que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en la ciudad de Córdoba á 20 de Mayo de 1863. — Feliciano Laveron — Por mandado de su señoría, Francisco de Cárdenas Castillo.

Juzgado de primera instancia de Almadén.

Circular núm. 1055.

D. Alfonso Albarracin Bravo, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de cuatro caballerías, de la propiedad de D. Justo José Villar, de esta vecindad, verificado en la noche del nueve al diez del corriente mes, en la dehesa de Castilseras y quinta del cerro del Aguila de este término, en la que ha mandado exortar, como por el presente en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero, y en el mio ruego á los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas autoridades civiles y militares y dependientes de policia de la provincia de Córdoba, en cuyo Boletín oficial se insertará el presente, á fin de que dis-

pongan la busca y detencion de las indicadas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y para que en el caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallen, las remitan á este juzgado con la debida seguridad: pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándose á tanto en iguales casos.

Dado en Almadén á 11 de junio de 1863. — Alfonso Albarracin Bravo. — De su orden, Benito Rey.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, cerrada, decerca de la talla, pobre de cola y de crin sin hierro.

Una potra de tres años, pelo negro con rastra, de mas de seis cuartas y descolada.

Un potro de un año pelo castaño y de seis cuartas.

Y una potra de un año de menos de seis cuartas y pelo negro.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 1076.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Trujillo Serrano, vecino de la villa de Zambra, para que en el término de treinta días siguientes al de esta fecha se presente en clase de preso en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy siguiendo por las lesiones graves inferidas al alcalde constitucional de dicha villa de Zambra, D. Cayetano Otero y á Francisco Roldan Roman, de la misma vecindad; apercibido de que si no lo hace continuará la causa en ausencia y rebeldía del mismo, y las providencias que en aquella se dicten se entenderán con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rute á 10 de junio de 1863. — Joaquin Valero y Sepúlveda. — Por mandado de dicho Sr. y por mi compeñero Puerto, Antonio J. de Rueda.

EDICTO.

Testimonio. El infrascripto Escribano público, Notario del colegio de la Audiencia territorial de Sevilla con residencia en esta ciudad de Cabra, y Secretario del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, certifico y doy fé: Que en los autos seguidos en este dicho juzgado y por la escribanía de mi cargo á instancia de Doña Francisca de Asis Heredia vecina de Lucena, contra Doña

Josefa Carrillo de Albornoz, sobre cobranza de cantidad de rs. se ha dictado la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á seis de junio de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Joan José Marin y Garcia, auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil, socio de la academia de ciencias de Granada y Juez de primera instancia de término que sirve en comision el juzgado de esta ciudad, habiendo visto estos autos, pleito ordinario seguido entre partes, de la una Doña Francisca de Asis Heredia y Lopera, viuda de D. Luis Miqueo y de la otra Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz, titulada Condesa de Gracia Real sobre cobranza de cierta cantidad, y resultando que la demandada con fecha de ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete declaró en un documento privado que obraban en su poder sesenta y cuatro mil rs. que correspondían á D. Luis Miqueo, los que se obligaba á devolver para el cuatro de junio del mismo año día mas ó menos. — Resultando que la Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz, no devolvió á Miqueo la cantidad que tenia en su poder para el día establecido en el documento ni en los inmediatos. — Resultando que D. Luis Miqueo falleció con disposicion testamentaria en la que instituyó por su única y universal heredera á su mnger Doña Francisca de Asis Heredia. — Resultando que á nombre de la Heredia fue demandada la Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz, titulada condesa de Gracia Real para que pagara los sesenta y cuatro mil rs. que le era en deber por la obligacion de ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. — Resultando que admitida la demanda se ha seguido el juicio en rebeldía de la titulada Condesa la que fué emplazada por edictos que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y — Considerando que la letra y firma del documento librado por Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz á favor de D. Luis Miqueo con fecha ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete se ha cotejado con letras indubitadas de la llamada Condesa de Gracia Real y el resultado del cotejo ha sido encontrar en las letras y rúbricas una completa semejanza y parecido, circunstancia que tuvo el juzgado ocasion de notar en la comprobacion que hizo de dichas letras. — Considerando que el cotejo de letras no constituye prueba acabada y si un indicio, segun lo declara la ley ciento diez y ocho título diez y ocho partida tercera. — Considerando que el indicio grave que produce el cotejo de letras y la comprobacion de las mis-

mas hecho por el juzgado se robustase con el abandono que ha hecho la Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz de sus excepciones no presentándose á sostenerlas, si es que las tiene legítimas, por lo que se ha seguido el juicio en rebeldía de lo que se deduce condiciones desfavorables á su derecho. — Considerando que aceptando como cierto el documento del folio cuatro de ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, y ya setenta el dinero que obraba en poder de la Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz como depósito, ya como deuda, de cualquier modo hay en ella obligacion de pagar los sesenta y cuatro mil rs. á quien le represente legítimamente la accion y derecho á D. Luis Miqueo. — Considerando que Doña Francisca Asis Heredia ha probado su cualidad de heredera y probando esta cualidad ha pedido los sesenta y cuatro mil rs. que debia restituir á D.ª Maria Josefa Carrillo de Albornoz en los primeros dias de junio de mil ochocientos cincuenta y siete segun resulta del pagaré presentado y comprobado con firmas indubitadas de la demandada. Su Señoría, por ante mi el escribano, dijo: — Que por los fundamentos expuestos debia condenar á Doña Maria Josefa Carrillo de Albornoz titulada condesa de Gracia Real al pago de los sesenta y cuatro mil reales y en las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento, y publíquese en la forma mandada en el mil ciento noventa de la misma ley, insertándose en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid para lo que se librará testimonio. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó mandó y firma: doy fé Juan José Marin. — Manuel de Andrés y Calderon.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en los citados autos á que me refiero, la cual fué notificada en el mismo día á la parte actora, y en los estrados del juzgado en rebeldía de la demandada.

Y para que conste y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia como se previene en dicha sentencia se pone el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y lo firmo en Cabra á ocho de junio de mil ochocientos sesenta y tres. — Manuel Andrés y Calderon — V. B. — Marin.

Suspension de la subasta de maderas de pino.

Se suspende la subasta en venta de maderas de pino del quemado de la hacienda de la Jarosa, anunciada para el 18 del corriente mes en las casas de su propietario en Córdoba el Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca.

CORDOBA. — 1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena calle de San Fernando núm. 34.